



Radicado: 94001408900120230021900
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Bancolombia S.A.
Endosatario Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Rep. Legal Carlos Daniel Cárdenas Avilez
Apoderada: Diana Esperanza Leon Lizarazo
Demandada Libia María Molina Lara

INFORME SECRETARIAL viernes, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez el presente proceso, informando que la endosatario en cobro AECSA, por medio de la apoderada, el día 19 de diciembre de 2023, allegó escrito de TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago de cuotas en mora de la obligación; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía, viernes, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha ingresa al despacho el presente tramite, para resolver sobre la terminación del proceso por Pago de Cuotas en Mora de la Obligación (documento virtual 8), en los siguientes términos jurídicos:

Conforme a lo solicitado por la endosatario en cobro AECSA, por medio de la apoderada, el día 19 de diciembre de 2023, al tenor del art.461 del Código General del Proceso,

el Juzgado Primero promiscuo municipal de Inirida Guaina :

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, SIN GARANTIA REAL y (SIN SENTENCIA), promovido por BANCOLOMBIA S.A., por medio de la ENDOSATARIA en PROCURACIÓN AL COBRO AECSA, contra LIBIA MARÍA MOLINA LARA, mayor de edad y vecina de Inírida Guainía, por PAGO de CUOTAS EN MORA de la OBLIGACION ejecutada en el presente asunto, hasta la fecha de presentación del escrito de terminación, quedando VIGENTE la OBLIGACIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A., contenida en los documentos base de ejecución, por el saldo de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren ordenado dentro del presente expediente. Oficiése a quien corresponda. Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes.



Radicado: 94001408900120230021900
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Bancolombia S.A.
Endosatario Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Rep. Legal Carlos Daniel Cárdenas Avilez
Apoderada: Diana Esperanza Leon Lizarazo
Demandada Libia María Molina Lara

TERCERO: Como hubo pago total de la obligación, en el evento que existan dineros consignados para el presente expediente, hágase devolución a la parte demandada que se le hubiere retenido los mismos. Ofíciase.

CUARTO: No se condena en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Al tenor del art. 116 del C. General del Proceso, y como no hubo pago total de la obligación, sino, PAGO DE CUOTA EN MORA, a costa y a favor de la parte demandante, desglosese los documentos (PAGARÉS), vengero de ejecución, con la constancia de haber sido cancelado las cuotas en mora; pero, como la demanda fue presentada de manera virtual, el desglose se hará de manera simbólica, porque los originales de los documentos base de cobro, se encuentran en poder del demandante.

SEXTO: De otra parte, como hubo pago de cuotas en mora, sin embargo, la parte demandante nada dijo sobre los dineros que posiblemente se encuentren retenidos en ocasión de la medida de embargo, hágase devolución de los mismos a la demandada.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida – Guainía

Radicado: 94001408900120230021900
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Bancolombia S.A.
Endosatario Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Rep. Legal Carlos Daniel Cárdenas Avilez
Apoderada: Diana Esperanza Leon Lizarazo
Demandada Libia María Molina Lara

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No.01 de hoy, 22 de enero de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario